

ACUERDO No. 005-17
(12 de Julio de 2017)

“Por medio del cual se deroga el Acuerdo No. 002 de 2015 y se establece una nueva política de Lengua extranjera – Inglés”

**LA SALA GENERAL DE LA CORPORACIÓN UNIVERSITARIA ANTONIO JOSE DE
SUCRE- CORPOSUCRE EN USO DE LAS FACULTADES LEGALES Y
ESTATUTARIAS,**

Y

CONSIDERANDO:

1. Que el Acuerdo No. 002 de 2015, define la política de competencia en Lengua Extranjera para los estudiantes de los programas de pregrado ofrecidos en la institución, fundamentados en la Ley 115 de 1994, Ley 30 de 1992 y los lineamientos del “Marco Común Europeo de referencia para las lenguas: Enseñanza, Aprendizaje y Evaluación”, adoptado por el Ministerio de Educación Nacional, con el propósito de establecer las metas de nivel de desempeño en el idioma con estándares internacionales, a través de las diferentes etapas del proceso educativo y apoyar el Plan Nacional de Bilingüismo.
2. Que se hace necesario verificar las competencias exigidas en lenguas extranjeras, bajo los estándares internacionales.
3. Que se requiere fijar procedimientos para incrementar significativamente el rendimiento de la competencia en lengua extranjera de inglés en los resultados de las pruebas Saber Pro.
4. Que el Acuerdo No. 002 de 2015, no establece un mecanismo de verificación y de cumplimiento de las competencias en lengua extranjera.

En mérito de lo expuesto,

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO: Establecer por medio del presente acuerdo la política de competencia en lengua extranjera (Inglés) para los estudiantes de pregrado de la Corporación Universitaria Antonio José de Sucre – CORPOSUCRE.

ARTÍCULO SEGUNDO: Será obligatorio desarrollar la competencia en la lengua extranjera (inglés), como requisito para optar al título en los diferentes programas de pregrado de la institución.

ARTÍCULO TERCERO: Los estudiantes de pregrado deberán demostrar competencia en el idioma inglés para obtener su título profesional universitario así:

- a) Los estudiantes de programas técnicos profesionales deberán demostrar suficiencia en inglés en el nivel A2 de acuerdo a los estándares internacionales del Marco Común Europeo.
- b) Los estudiantes de programas Tecnológicos deben demostrar suficiencia en inglés en el nivel B1 de acuerdo a los estándares internacionales del Marco Común Europeo.
- c) Los estudiantes de programas universitarios deben demostrar suficiencia en inglés en el nivel B2 de acuerdo a los estándares internacionales del Marco Común Europeo.

ARTÍCULO CUARTO: La competencia en el idioma inglés deberá ser certificada por una las siguientes formas:

- a. Aprobando el examen de suficiencia en la competencia de inglés aplicado por la Corporación Universitaria Antonio José de Sucre, o
- b. Presentando una certificación vigente de alguna de las siguientes pruebas internacionales: Test de inglés de Cambridge (KET, PET, First Certificate), International English Language Testing System (IELTS), TOEFL iBT y University of Michigan (Cambridge Michigan Language Assessments), de acuerdo a los puntajes o certificados mínimos aprobatorios para cada nivel.

PARAGRAFO I: Los siguientes son los puntajes o certificados mínimos aprobatorios para las pruebas internacionales por cada tipo de formación:

Prueba Internacional de Inglés	Mínimo Aprobatorio		
	Formación Técnica Profesional	Formación Tecnológica	Formación Universitaria
Test de inglés de Cambridge	KET	PET	First Certificate
International English Language Testing System (IELTS)	3.0	3.5 – 4.5	5.0 – 6.0
TOEFL iBT	40 - 56	57 - 86	87 - 109
University of Michigan (Cambridge Michigan Language Assessments)	Certificate of Competency in English (ECCE)	Certificate of Competency in English (ECCE)	Certificate of Competency in English (ECCE)

PARAGRAFO II: Podrán aceptarse certificados de pruebas internacionales que no se relacionen en parágrafo I, previa evaluación por parte de la institución, en donde se verifique la pertenencia y afinidad con la medición del Marco Común Europeo.

PARAGRAFO III: Corposucre estipulará semestralmente las fechas y costos de los exámenes de suficiencia de la competencia de inglés.

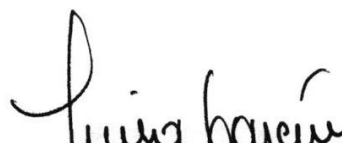
ARTICULO QUINTO. El presente acuerdo rige a partir de su fecha de expedición y deroga otras disposiciones anteriores relacionadas sobre la materia.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Sincelejo a los doce (12) días del mes de julio de 2017



DIONISIO VELEZ WHITE
Presidente



LUISA GARCIA PINEDA
Secretaria General